

CIRCULAR INFORMATIVA No. 044

CIR_BNR_044.09

México D.F. a 30 de marzo de 2009

Asunto: Publicaciones en el DOF

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina

Antecedentes;

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron, el 24 de octubre de 1986, el Acuerdo de Complementación Económica No. 6 (ACE No.6).

Dichos gobiernos suscribieron el Decimoquinto Protocolo Adicional al ACE No. 6 mediante el cual se adoptó el texto ordenado y consolidado de dicho Acuerdo y se establecieron las disposiciones vigentes que rigen el comercio bilateral de las Partes, el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2006.

El Artículo 3 del Decimoquinto Protocolo Adicional al ACE No. 6 confirma la vigencia de los Anexos I y II del Programa de Liberación, exclusivamente en lo que se refiere a las preferencias arancelarias pactadas con anterioridad en el Acuerdo original y sus protocolos, mismos que forman parte integrante del ACE No.6.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 5 del Decimoquinto Protocolo Adicional al ACE No. 6 se incorporaron al Programa de Liberación del Acuerdo las canastas de desgravación que México otorga a la República Argentina en el Anexo IV, del texto ordenado y consolidado del ACE No.6.

El Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre México y la Argentina, el cual fue publicado el 29 de noviembre de 2006, en el Diario Oficial de la Federación.

Contenido;

1.- Se otorgarán las preferencias arancelarias y canastas de desgravación que se indican en este Artículo, pactadas para las importaciones originarias y procedentes de la República Argentina, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 044

CIR_BNR_044.09

los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listadas en las columnas (1) y (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (3), conforme al porcentaje o literal indicado en la columna (4) de la tabla contenida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente Decreto (**Artículo Primero**).

2.- Para efectos de la aplicación del **ARTÍCULO PRIMERO** del presente Decreto, se establece la Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales o canastas de desgravación que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina en el Acuerdo de Complementación Económica No. 6 (**Artículo Segundo**).

Entrada en vigor

El día 31 de marzo de 2009 (al día siguiente de su publicación).

Las preferencias arancelarias establecidas en el presente Decreto serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del primero de julio de 2007.

Se anexa publicación para su consulta

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx